1809

UNIÓN LATINA
UNION LATINE
UNIONE LATINA
UNIÃO LATINA
UNIUNEA LATINĂ

OFICINA DE MONTEVIDEO
18 de Julio 1076 p.7 of.21
11100 Montevideo - Uruguay
Tel/fax : (598 2) 902 43 47/48/49
C.E.: ulatur@chasque.apc.org

Exp. 017000-000254-01

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - URUGUAY Y LA UNION LATINA

La Unión Latina, domiciliada en 131, rue de Bac – 75007 París, representada por su Secretario General, Emb. Bernardino Osio, y la Universidad de la República - Uruguay, domiciliada en Av. 18 de Julio 1824, representada por su Rector Ing. Rafael Guarga,

- Considerando que la Unión Latina es una Organización internacional intergubernamental, fundada en Madrid, el 15 de mayo de 1954, con el fin de promover y difundir culturas y lenguas romances;

- Considerando que la Universidad de la República - Uruguay tiene a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la Cultura y la habilitación para el ejercicio de todas las profesiones. Le incumbe asimismo impulsar y proteger la investigación científica, las actividades artísticas, el estudio de los problemas de interés general, defender los valores morales, los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrática republicana de gobierno.

- Considerando que cada institución debe responder a los requerimientos de sus objetivos, para lo cual la colaboración entre ellas puede desempeñar un papel destacado;

- Considerando la voluntad de ambas instituciones de estrechar sus vínculos, en el espíritu de entendimiento que preside sus relaciones, con el objetivo de lograr una experiencia internacional provechosa para el cumplimiento de sus respectivos fines;

- Considerando el propósito de establecer vías de coordinación y de cooperación apropiadas que permitan el aprovechamiento eficaz de sus respectivas competencias para el logro de sus objetivos comunes,

12 7.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo I: Objetivo del presente Acuerdo

La Unión Latina y Universidad de la República - Uruguay deciden cooperar recíprocamente a través de la elaboración de proyectos y la realización de actividades en las áreas de interés común con el fin de favorecer la plena eficacia de sus respectivos objetivos.

Artículo II: Consultación recíproca

Las partes podrán realizar las consultas mutuas que estimen necesarias sobre cuestiones que sean de la competencia e interés de cualquiera de ellas.

Artículo III: Asistencia en materia de estudios técnicos

Cada una de las partes podrá solicitar a la otra una asistencia técnica o preparatoria para la concepción de proyectos o estudios técnicos de cuestiones que conciernan a ambas.

Artículo IV: Cooperación en materia de publicaciones, información y documentación

Ambas instituciones realizarán intercambios regulares de publicaciones que conciernan el ámbito de sus competencias respectivas. Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para el intercambio de información y documentación sobre temas de interés común, excepto en materias de carácter confidencial.

Artículo V: Convenios para la realización de acciones conjuntas

Cada proyecto que se inscriba en el marco del presente Acuerdo de cooperación requerirá la aprobación previa de ambas partes y será objeto de la firma de un convenio que precise la naturaleza y alcance de la actividad, las modalidades de ejecución, la participación de cada institución en la realización del proyecto y sus obligaciones financieras.

Artículo VI: Coordinación de la aplicación del Acuerdo

La dependencia responsable dentro de la Universidad de la República - Uruguay de coordinar sus actividades según el presente Acuerdo, es el Rectorado y su Dirección General de Relaciones y Cooperación, sin perjuicio de la participación o designación posterior como dependencia o dependencias responsables de otra u otras áreas de la Universidad de la República - Uruguay. En este último caso, la Universidad de la República - Uruguay notificará oportunamente a la Unión Latina la designación de la dependencia o dependencias responsables.

La dependencia responsable dentro de la Unión Latina de coordinar sus actividades según el presente Acuerdo, es la Secretaría General sin perjuicio de la participación o designación posterior como dependencia o dependencias responsables de otra u otras áreas de la Unión Latina . Cualquier cambio en este sentido deberá ser comunicado oportunamente a la Universidad de la República - Uruguay.

Artículo VII: Ejecución del Acuerdo

Ambas instituciones se consultarán regularmente acerca de los problemas que puedan plantearse con motivo de la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo y deciden concertar, por negociación conjunta, los arreglos complementarios que estimen convenientes para lograr satisfacer el interés de cada parte.

Artículo VIII: Modificación del Acuerdo

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo, mediante intercambio de cartas entre ambas instituciones.

Artículo IX: Denuncia

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, previa notificación escrita dirigida a la otra con una antelación no menor de seis meses.

Artículo X: Entrada en vigor y duración del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor a todos los efectos establecidos, el día de la última firma por parte de los representantes de ambas partes y tendrá una duración de dos años prorrogables por idéntico período, con el consentimiento mutuo de las partes.

EN FE DE LO CUAL, quienes suscriben, previamente autorizados para hacerlo, firman dos (2) originales del presente Acuerdo, en idioma español, que se consideran igualmente auténticos, a los diecinueve días del mes de octubre del año 2001.

Por la Unión Latina

Emb. Berardino Osio
Secretario General

En Montevideo,
el día 19 de octubre de 2001

Por la Universidad de la República - Uruguay

Ing. Rafael Guarga
Rector

En Montevideo,
el día 19 de octubre de 2001